



Resolución Jefatural N° 00131-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM

Lima, 03 de junio de 2025

VISTOS:

El Informe Técnico No 009-2025-MIDAGRI-PSI-UADM-UFABAST-PATRI, de fecha 03 de junio de 2025, emitido por la responsable de Control Patrimonial, y el Informe No 02607-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFABAST de la Unidad Funcional de Abastecimiento, que recomienda la baja de una (01) camioneta por la causal de mantenimiento o reparación onerosa;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Ministerial No 0084-2020-MINAGRI, que aprueba los lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, establece en el Capítulo III numeral 4.1 literal a) dentro de las funciones de la Unidad de Administración es conducir supervisar las actividades relacionadas a los sistemas administrativos de abastecimientos, contabilidad, tesorería y recursos humanos; así como, las referidas a control patrimonial, servicios generales, sistema informáticos y atención al ciudadano;

Que, en el citado lineamiento en el literal h) establece que son funciones de la Unidad de Administración, administrar los bienes muebles e inmuebles del PSI; así como controlar y mantener actualizado el inventario de los mismos;

Que, el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo No 1439, Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo No 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento ejerce, entre otras funciones, la de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema;

Que, el literal h) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva No 0006-2021-EF/54.01, aprobada por Resolución Directoral No 015-2021-EF/54.01, modificada por la Resolución Directoral No 0006-2022-EF/54.01 y la Resolución Directoral N°0016-2023-EF/54.01, define a la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, como un conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales; el cual comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna;

Que, el artículo 47° de la señalada Directiva define la baja como el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial, que implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, asimismo, el literal f) del numeral 48.1 del artículo 48° de la citada Directiva, señala que la causal de baja de mantenimiento o reparación onerosa, es la situación en la que el costo del mantenimiento, reparación e incluso la repotenciación de un bien mueble patrimonial es

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



elevada en relación con el valor comercial de este, luego de la evaluación costo beneficio;

Que, la misma Directiva en su numeral 49.1 del artículo 49° establece respecto al trámite que la Oficina de Control Patrimonial (OCP) identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja; remitiendo la documentación a la Jefatura de la Unidad de Administración para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable; asimismo señala que dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, adicionalmente, el artículo 49.3°, de la acotada Directiva, dispone que para la baja de bienes muebles patrimoniales registrables, por causales distintas al estado de chatarra, la OCP verifica que los mismos se encuentren libre de cargas o gravámenes, constatando dicha situación a través de la Boleta Informativa y/o documento que contenga dicha información emitido por la SUNARP. Tratándose de vehículos, se adjunta la Ficha Técnica Vehicular, conforme al Anexo N°08, que acredite el estado en el que se encuentran;

Que, complementariamente, el artículo 50.1° de la precisada Directiva, ha establecido que en un plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la Directiva; que, asimismo, el numeral 50.2 señala que "Los bienes muebles patrimoniales dados de baja quedan en custodia de la OCP hasta que se ejecute lo dispuesto en el numeral precedente;

Que, asimismo, el numeral 8.12 de la Directiva N°001-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI "Directiva para la Gestión de los Bienes Muebles Patrimoniales del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI", establece que en el caso de las Unidades de Gestión Zonal, Oficinas de Enlace y Anexos, los responsables de la gestión y control de los bienes serán los jefes Zonales de dichas dependencias, estando asignados a dichos servidores, la totalidad de los bienes; que, adicionalmente, el numeral 8.14 precisa que los bienes muebles dados de baja quedarán bajo la responsabilidad y custodia de Patrimonio. No serán objeto de inventario ni podrán ser utilizados para las actividades que realiza el PSI;

Que, por otro lado, el numeral 6 de la Resolución Directoral N°016-2023-EF/51.01- que Aprueba las Disposiciones para la Aplicación del Marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en la Preparación de la Información Financiera, señala que, el valor residual de un elemento de PPE se considera que es S/ 1 (Un Sol y 00/100), cuando una entidad espera utilizar el elemento durante toda su vida económica; es decir, cuando la vida útil y la vida económica sean iguales (...);

Que, el 11 de julio de 2023, mediante Acta de Asignación N°2023-0040, se asigna la camioneta de placa EGF-046 identificada con código patrimonial N°67825000-0025, a la Unidad de Gestión Zonal Trujillo, la cual fue dispuesta para uso del Campamento Palo Redondo del Proyecto Chavimochic Tercera Etapa;

Que, el 15 de mayo de 2025, mediante Memorando N°120-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGZT, la Unidad de Gestión Zonal Trujillo, remite adjunto Constancia de Identificación Vehicular emitida por la PNP, la Boleta Informativa emitida por SUNARP y el Récord de Papeletas emitido

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



por el SATT, de la camioneta de placa EGF-046 identificada con código patrimonial N°67825000-0025;

Que, mediante Informe N°02318-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFABAST, de fecha 16 de mayo de 2025, la Oficina de Servicios Generales, señala en el análisis de dicho documento, que el estado de conservación de la unidad vehicular EGF -046 de código patrimonial N°67825000-0025, asignada a la Unidad de Gestión Zonal Trujillo y dispuesta para el uso del Campamento Palo Redondo del Proyecto Chavimochic Tercera Etapa, es mala y que su valor actual en libros contables asciende a S/. 1.00 (Uno y 00/100 Soles); que, asimismo, acota que, se ha solicitado cotizaciones para su reparación, siendo el monto total ascendente, aproximadamente a S/ 8,605.00 (Ocho mil seiscientos cinco y 00/100 Soles), tal como se detalla en el Memorando N°626-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIES, remitido por la Unidad Gerencial de Intervenciones Especiales, de fecha 25 de abril de 2025, (tercera cotización Proveedor NORTE CAR) y que conforme a lo indicado en el Informe Técnico – Mecánico de dicha camioneta, de fecha 25 de marzo de 2025, la reparación de la unidad vehicular no garantiza el óptimo funcionamiento por un largo periodo, toda vez que ya cumplió su vida útil; que, adicionalmente, precisa que en la Unidad de Gestión Zonal Trujillo, dicha unidad vehicular, genero gastos de reparación, durante los periodos 2023 – 2024 por un monto de S/38 531.00 (treinta y Ocho Mil Quinientos Treinta y Uno con 00/100 Soles); que, por lo señalado, recomienda que sea dada de baja, en vista al elevado costo por mantenimiento y reparación, adjuntando el Anexo N°08 – Ficha Técnica Vehicular e Informe Técnico Mecánico; que, adicionalmente, señala que, tener unidades vehiculares en mal estado, genera un atraso en las comisiones y en el plan de trabajo realizados por las diversas unidades de Gestión Zonal u otras Unidades de la institución, a esto se le suma que se van a generar también otros gastos adicionales como seguros, alquiler de estacionamientos entre otros;

Que, el gravamen vehicular, la boleta informativa SUNARP y la constancia vehicular policial, adjuntas al presente, dan cuenta de que el bien se encuentra libre de cargas y gravámenes;

Que, mediante Informe Técnico del Visto, el responsable de Control Patrimonial, precisa que, ha determinado, luego del análisis realizado a la documentación adjunta y en seguimiento a la normativa señalada, que corresponde la baja de la camioneta de placa EGF046 de código patrimonial 67825000-0025, descrita en el Anexo N°01 que forma parte de la presente Resolución por la causal de mantenimiento o reparación onerosa; que, asimismo, señala que de acuerdo a lo señalado por la normativa citada, una vez aprobado el procedimiento de baja, el señalado bien, no podrá ser utilizado bajo ninguna circunstancia y deberá permanecer en custodia de la Unidad de Gestión Zonal Trujillo, hasta la ejecución de cualquiera de los actos de disposición final señalados por la normativa vigente;

Con el visado de la Unidad Funcional de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **APROBAR**, la baja por causal de mantenimiento o reparación onerosa, de la camioneta de placa EGF046 de código patrimonial 67825000-0025, detallada en el Anexo N°01 que forma parte de la presente Resolución, siendo el valor neto actual la suma ascendente de

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



Un con 00/100 Soles (S/ 1.00), por los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO 2°. – DISPONER, que en un plazo que no exceda de cinco (05) meses de emitida la presente Resolución, la Unidad Funcional de Abastecimiento a través de Control Patrimonial, ejecute el acto de disposición final del bien mueble dados de baja, descrito en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. - Una vez aprobado el procedimiento de baja, la camioneta de placa EGF - 046, de código patrimonial N°67825000-0025, no podrá ser utilizada bajo ninguna circunstancia y deberá permanecer en custodia de la Unidad de Gestión Zonal Trujillo, hasta la ejecución de cualquiera de los actos de disposición final señalados por la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad Funcional de Abastecimiento, a la Unidad Funcional de Contabilidad, a la Unidad de Gestión Zonal Trujillo, a la Unidad Gerencial de Intervenciones Especiales, a la Oficina de Control Patrimonial para su registro en el aplicativo SIGA-MEF y al Órgano de Control Institucional, para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese.

«WFERREYRA»

**CPC WILLIAM GENARO FERREYRA CASTILLO
JEFE (E) UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**